

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 11: Pueblos Indígenas y Tribales actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 11: Pueblos Indígenas y Tribales. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia interamericana y ha sido actualizado al año 2021. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Agencia Alemana de Cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal dispuso la modificación del nombre y género en la partida de nacimiento de un adolescente de 17 años. El progenitor no dio su consentimiento para concretar el cambio registral, argumentando cuestiones religiosas.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hizo lugar al pedido de autorización y dispuso la modificación del nombre y género en la partida de nacimiento de un joven a quien su padre se negaba a dar su consentimiento. El peticionante, de 17 años, con el acompañamiento de su progenitora, inició las actuaciones a fin de acceder al cambio registral de su nombre y género conforme artículo 5 de la ley 26.743, artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación y resolución 65/2015 del Ministerio de Salud. Solicitó, en este sentido, que se lo autorice al realizar el cambio de prenombre y sexo registral, de sexo masculino, manteniendo todos los demás datos filiatorios. En el caso el padre del joven no acompañó ni dio su consentimiento para concretar el cambio registral, con la excusa que la “religión que profesa no lo permite”. En primera instancia se valoró la conformidad prestada por el progenitor en una audiencia y consideró innecesario el pronunciamiento judicial. De este modo, el juez de grado declaró abstracta la presentación, ordenando que en su caso debían los

progenitores concurrir al Registro Civil a concretar el cambio de género. En sus agravios, el joven sostuvo que la decisión de grado “soslayó la identidad autopercebida dado que lo llamó con un nombre y género con los cuales no se identifica ni autopercibe”, y que tampoco se dio una respuesta ajustada al objeto del proceso, por lo que “se encuentra en la misma situación que antes del inicio de las actuaciones y continua sujeto a la voluntad unilateral de su padre”. El Tribunal de Alzada estimó así que se debía dictar una resolución expresa sobre la autorización del cambio de nombre y género en la partida de nacimiento. Puntualizó, asimismo, que la cuestión no deviene abstracta ante el supuesto asentimiento verbal de su progenitor durante la audiencia celebrada, ya que “no se adoptaron las medidas tendientes a efectivizarlo, quedando por lo tanto la posibilidad que se incurra nuevamente en la negativa paterna”. El caso llegó a la Sala I de la Cámara Civil, integrada por Paola Mariana Guisado y Juan Pablo Rodríguez en los autos “C., A. E. y otro s/Autorización”. Allí, los jueces consideraron que la conformidad del padre durante la audiencia “no tornó abstracta la pretensión” ya que este consentimiento “debe ser prestado ante la autoridad administrativa”. La sentencia también tuvo cuenta, en orden al principio de capacidad progresiva, que el joven alcanzará la mayoría de edad en diciembre. “Considerar que la conformidad del progenitor en sede judicial hace innecesaria la orden de cambio registral aquí perseguida, provoca que no se haya cumplido con la tutela judicial efectiva que es eje del servicio de justicia”, añadió. El Tribunal de Alzada estimó así que se debía dictar una resolución expresa sobre la autorización del cambio de nombre y género en la partida de nacimiento en los términos que prevé el artículo 5 segundo párrafo de la ley 26743. También se ordenó rectificar el nombre y género utilizados por el magistrado de grado en la resolución.

Colombia (Corte Suprema):

- **Corte Suprema fija parámetros a justicia con enfoque de género frente a parejas con orientación sexual o identidad de género diversas.** Al hacer un análisis profundo sobre el papel activo que deben tener los jueces para proteger a grupos históricamente discriminados como la comunidad LGBTI, la Corte Suprema de Justicia precisó cómo se deben examinar los casos que comprometen derechos de parejas con orientación sexual o identidad de género diversas. La Sala de Casación Civil del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria estudió el caso de un ciudadano a quien en primera y segunda instancia le negaron el reconocimiento de una unión de hecho y su consecuente sociedad patrimonial con otro hombre, pues los jueces le dieron más peso a la declaración de familiares y testigos que afirmaron no conocer sobre esa convivencia, que a amigos cercanos a la pareja que sí daban cuenta de esa unión. Para la Corte, las pruebas demuestran que se consolidó una unión marital de hecho por ocho años entre la pareja del mismo sexo, que se basó en una comunidad de vida, solidaridad, ayuda recíproca y un proyecto de vida común. En la evaluación del proceso, la Sala precisó los criterios que se deben valorar en estos casos. ¿Cómo se deberían evaluar las pruebas de una unión marital de hecho de una pareja que hace parte de una comunidad históricamente discriminada, y que ante esa realidad elige expresarse en círculos cerrados o mantenerse oculta? En primer lugar, la Corte determina que los jueces deben aplicar una perspectiva de género para leer transversalmente de forma correcta la realidad de la comunidad LGBTI, y tomar medidas afirmativas con un enfoque diferencial. Esto implica reconocer, establecer y visibilizar el contexto de discriminación histórica hacia las parejas con una sexualidad o identidad diversa que difieren de las normas de familia convencionales. Esa segregación ha sido causada por una colectividad hegemónica, una burbuja social que mantiene la creencia generalizada, exagerada y errónea de que el modelo dominante es el binario hombre-mujer, y de que todos los hombres y mujeres son heterosexuales. La sentencia exalta que reconociendo esa discriminación histórica, los jueces pueden advertir tres categorías que afectan la percepción de las personas y que también podrían alterar –de manera consciente o inconsciente– la forma en la que un juez soluciona un caso: 1. los estereotipos (las creencias generalizadas sobre las características de un grupo), 2. los prejuicios (la actitud, emociones y juicios de valor negativos e injustificados sobre ese grupo), y 3. la discriminación (el comportamiento que materializa los estereotipos y prejuicios al dar en la vida real trato diferente al grupo diverso). “Los estereotipos, prejuicios y discriminación sexual ante la resistencia al cambio, en el devenir se han regularizado, naturalizado y tornado en patrón sistemático en forma manifiesta, pero las más de las veces, en forma latente o escondida, al punto que dificulta al sentenciador descubrirlo para impartir una solución justa”, señaló la Sala Civil en la decisión. Así, el máximo tribunal de la justicia ordinaria señaló que “en la práctica, si los jueces no retiran el velo de sus mentes, nada cambiará. El endogrupo heterosexual seguirá campante y la impunidad de los actos discriminatorios estará al orden del día”, consigna el pronunciamiento. En segundo lugar, la Sala de Casación Civil indicó que, con esa perspectiva de género, los jueces deben realizar una investigación probatoria adecuada para estos casos, y hallar las reglas de la experiencia que resulten más aptas en estos procesos. Esto implica que se deben valorar de forma

correcta los testimonios que puedan demostrar o no las uniones entre parejas del mismo sexo, así como aquellas declaraciones que contengan expresiones abiertamente discriminatorias y que no aporten en la solución del caso. También a que se advierta que las reglas de la experiencia que generalmente sirven para analizar las uniones maritales de hecho de parejas heterosexuales –como aquellas que indican que estas relaciones son públicas– no sirven para analizar la situación de parejas del mismo sexo que han vivido en un contexto de discriminación bajo el cual por temor, miedo o zozobra, prefieren llevar una relación oculta ante la sociedad en general. Finalmente, la Corte puntualizó que “la mira de la justicia, entonces, conforme a los principios universales de igualdad y de no discriminación, y los valores que inspiran el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y el orden jurídico interno, es erradicar patrones de discriminación y de intolerancia”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula sentencia dictada por Consejo de Guerra de Valparaíso en 1973.** La Corte Suprema acogió recurso de revisión y declaró la completa inocencia de condenado por Consejo de Guerra de Valparaíso, en diciembre de 1973, por integrar supuestamente una milicia privada o grupo de combate. En fallo unánime (causa rol 79.497-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Juan Manuel Muñoz Pardo y Jorge Zepeda- anuló la sentencia que condenó al recurrente, Mario Orlando Luengo Vera, en base solo a declaraciones obtenidas bajo tortura. “Que, en ese orden de ideas, aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentran incluido el impugnante–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, la causal N° 4, del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, invocada por el recurrente distingue varias situaciones desde un punto de vista temporal, pero bajo el supuesto de que hayan acaecidos con posterioridad a la sentencia condenatoria materia de la pretensión de revisión. Es exigencia legal de esta causal el que estas situaciones anulatorias deben reunir como requisito esencial el desconocimiento absoluto de su acaecimiento durante el curso del proceso impugnado, puesto que ocurrirán, se descubrirán o aparecerán inevitablemente luego de ejecutoriado el fallo de condena. Como segunda exigencia de la norma aludida, está que de la gravedad y fuerza de estos sucesos posteriores se derive inequívocamente la inocencia del condenado”. “Que, por otra parte, la causal en estudio requiere, para ser acogida, que el hecho o documento invocado sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado”, añade. Para la Sala Penal: “En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol A-35, la participación del encartado se construye únicamente sobre la base del testimonio de otros acusados y del propio recurrente, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho. De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto, con posterioridad, son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de quien por ella ha sido sentenciado. En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado en el proceso impugnado, en relación al recurrente de autos, es nulo”, sentencia. “Que, finalmente, y en lo tocante a la petición del actor en orden a que se hagan extensivos los efectos de la declaración a todos los condenados en los autos Rol N° A-35 del Consejo de Guerra de Valparaíso y no sólo en favor del impugnante, la misma será desestimada teniendo en consideración, en primer término, que el recurso de revisión según lo dispone el artículo 658 del Código de Procedimiento Penal, no puede ser entendido como una acción popular, en cuanto el mismo sólo puede ser interpuesto por el Ministerio Público o por el condenado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos legítimos o naturales, además de los mismos parientes antes aludidos, cuando el condenado hubiere muerto y se tratase de rehabilitar su memoria, lo que no acontece en el de caso de autos, toda vez que la petición la formula quien carece de legitimación activa para ello”, advierte la resolución. Para así resolver la petición, la Corte Suprema consigna que: “(...) de la revisión de las normas relativas al recurso de revisión contenidas en el cuerpo de normas precitado, ninguna de ellas determina, de forma expresa que, en el caso de declararse que ha sido probada satisfactoriamente la completa inocencia de quien acciona por esta vía, tal decisión deba hacerse extensiva a los restantes sentenciados por el mismo proceso, que no ejercieron su derecho a la acción”. “Finalmente, debe tenerse en consideración –para desestimar la petición complementaria planteada en auto– que no se aportaron

por el recurrente, los documentos que permitirían a esta Corte establecer que las restantes personas condenadas en los mismos autos por el Consejo de Guerra de Valparaíso, que sesionó el día 30 de noviembre de 1973, fueron reconocidas como víctimas en el 'Listado de prisioneros políticos y torturados' contenido en el Informe Valech, reconocimiento que resultaba fundamental para dar lugar a su pretensión. Así, por lo demás, lo ha resuelto con anterioridad esta Corte, entre otras, en SCS N°s 42.870-2020, de 21 de julio de 2020; y, 79.499-2020, de 20 de mayo de 2021”, concluye.

Estados Unidos (RT):

- **Un juez ordena a una pareja indemnizar a su hijo con 45,000 dólares tras deshacerse de su "tesoro de pornografía y juguetes sexuales".** Una pareja fue sentenciada por un juez de la Corte del Distrito Oeste de Michigan (EE.UU.) a pagar 45.000 dólares, tras ser demandada por su propio hijo por deshacerse de su colección de material pornográfico y artículos sexuales, **informan** medios locales. David Werking, de 43 años, volvió temporalmente a casa de sus padres en Michigan tras un matrimonio fallido, llevando consigo sus películas y revistas pornográficas, que les dejó con la esperanza de que se las hicieran llegar después de mudarse a otro estado. Sin embargo, sus progenitores **destruyeron** el material, por lo que el demandante presentó una querrela para buscar una compensación económica por sus pertenencias perdidas. Durante el juicio, Victoria Hartmann, una experta en pornografía contratada por la defensa, avaluó la colección destruida en 30.441 dólares. Sin embargo, la especialista no pudo determinar el precio de 107 títulos, los cuales no fueron incluidos en la indemnización, señaló el juez de distrito que lleva el caso, Paul Maloney. Tras escuchar los alegatos presentados por ambas partes, Maloney sentenció a los acusados, Beth y Paul Werking, a pagar la cantidad señalada por la perito, como indemnización por destruir el "tesoro de pornografía y una serie de juguetes sexuales". Del mismo modo, les ordenó pagar 14.519,82 dólares al abogado de su hijo, sumando un total de 45.000 dólares. De acuerdo a los reportes, la **colección** de David incluía "dos cajas de juguetes sexuales", así como 12 cajas grandes, del tipo que se usan durante las mudanzas, "llenas de pornografía", con al menos 1.605 títulos DVD y cintas VHS, muchos de los cuales, señaló el acusado, son "irreemplazables".

Grecia (Swiss Info):

- **La Suprema Corte mantiene la vacunación obligatoria del personal sanitario.** El Tribunal Supremo Administrativo heleno rechazó este lunes la petición de los médicos de suspender la ley que obliga al personal sanitario a vacunarse contra la covid-19 a partir del 1 de septiembre. Más de un centenar de médicos y personal sanitario, así como el sindicato de los hospitales públicos (Poedin) habían presentado una demanda cautelar contra esta ley, que suspende los contratos en el sistema de salud público de todos los empleados que no hayan recibido hasta la citada fecha al menos la primera dosis de la vacuna. El sindicato se ha pronunciado a favor de la vacunación pero se opone a su carácter obligatorio, con el argumento de que viola las disposiciones de la Constitución que protegen la libertad individual. El Gobierno adoptó esta ley el pasado julio ante el crecimiento constante de los contagios por la covid-19. Para los médicos y personal sanitario del sector privado, así como para los farmacéuticos, la ley prevé multas. Según la presidenta del sindicato de los médicos de hospitales públicos, Matina Pagoni, el 94 % de este colectivo ya está vacunado. El sindicato del personal sanitario, por su parte, afirma que el 82 % de sus trabajadores están vacunados y alrededor de un 11 % dispone de anticuerpos por haber sido contagiados en el pasado. La vacunación contra la covid-19 ya es obligatoria para el personal de los centros para mayores desde mediados de agosto, donde hubo ya las primeras suspensiones de contratos, al tiempo que ha aumentado el ritmo de inmunización. El Ejecutivo examina además ampliar los sectores de trabajadores del sector público y privado, para quienes la vacunación será obligatoria. Según los medios locales, se está estudiando la obligatoriedad para los uniformados y los funcionarios que están en contacto con el público, así como para el personal de la restauración, a comenzar por los que tienen entre 50 y 55 años, que, en el caso de contagio, tienen más posibilidades de ser hospitalizados. Mientras, el número de los nuevos contagios diarios está constantemente por encima de los 3.000 y aumenta con rapidez la presión sobre el sistema de salud pública. El 68 % de las camas de covid-19 a nivel nacional ya están ocupadas. Pese a ello, la nueva ley ha cosechado críticas no solo entre los afectados y el domingo varias miles de personas se manifestaron contra la vacunación obligatoria en Atenas y Salónica, la segunda ciudad más grande del país. El Gobierno intenta acelerar el ritmo de vacunación que, de unas 100.000 vacunas al día a comienzos de verano bajó a 20.000 o menos a mediados de agosto. Así, Grecia quiere vacunar al menos a un millón más de personas para acercarse a las tasas de vacunación de España o Portugal. Alrededor del 56 % de los ciudadanos ha sido inculado con una dosis mientras que algo más

del 53 % ya ha recibido la pauta completa. Desde que comenzó la pandemia, Grecia ha registrado 581.315 contagios y 13.636 muertes por covid-19.

Israel/Marruecos (Enlace Judío):

- **Judíos de Marruecos no pueden recibir compensaciones por el Holocausto, determina la Suprema Corte.** La Corte Suprema de Israel rechazó una petición para reconocer a los judíos que sufrieron bajo las leyes raciales de Vichy en Marruecos como víctimas del Holocausto con derecho a recibir compensaciones del Estado, según un reporte de Haaretz. Un panel de tres jueces se negó a escuchar el caso, confirmando la decisión de un tribunal inferior de que la discriminación contra los judíos promulgada en Marruecos durante la Segunda Guerra Mundial por la Francia de Vichy, alineada con los nazis, no se califica como una forma de persecución nazi bajo la ley israelí. Marruecos fue un protectorado francés hasta que alcanzó la independencia en 1956. Los jueces reconocieron que las leyes antisemitas aprobadas por las autoridades de Vichy y del alineamiento nazi en 1940 restringieron las libertades de los judíos marroquíes en los ámbitos de educación, vivienda y empleo. Sin embargo, dictaminaron que, dado que las autoridades de Marruecos actuaron por su propia cuenta para perjudicar a los judíos, sin conexión a la Alemania nazi, las víctimas no son elegibles para recibir indemnizaciones de la Autoridad de Derechos de los Sobrevivientes del Holocausto en Israel. De haberse aceptado la demanda, el Estado tendría que pagar un total estimado de 400 millones de shekels (123 millones de dólares) anuales a inmigrantes de Marruecos, según el rotativo. La petición argumenta que las leyes discriminatorias generaban temor entre los judíos de Marruecos, siendo este otro criterio de elegibilidad como víctimas del Holocausto. Pero los jueces confirmaron el fallo del Tribunal de Distrito de Haifa, según el cual la demanda no aporta pruebas de que los temores subjetivos estuvieran justificados dadas las circunstancias. La Corte Suprema señaló que sus conclusiones reflejan una interpretación de la ley y no deben interpretarse como un fallo sobre la verdad histórica. “El papel del historiador está separado de la función del tribunal, y eso es algo bueno”, precisaron los jueces, según Haaretz. “La prueba de la historia tiene muchos participantes y está sujeta a adiciones y actualizaciones que son inapropiadas para un procedimiento legal concreto. En cambio, la ley funciona según reglas precisas, con todas las ventajas y las desventajas que eso conlleva”. Los demandantes aún pueden solicitar otra audiencia ante un grupo extenso de jueces de la Corte Suprema.

De nuestros archivos:

**30 de septiembre de 2011
Rusia (Globedia)**

- **Tribunal declara ofensiva pintura de Jesucristo con la cabeza de Mickey Mouse.** Un comunicado en la página web del Ministerio Público dice: “Durante la audiencia del tribunal, se estableció que la técnica Savko, de unir la imagen de Jesucristo, con la imagen cómica de Mickey Mouse, es una situación vulgar. Un tribunal de la región de Kaluga de Rusia, declaró ofensivo una pintura de Jesucristo con la cabeza de Mickey Mouse. El tribunal prohibió que se exhibiera porque era “extremista”, y dictaminó que era “religiosamente ofensivo” en virtud del artículo 282 del Código Penal, según publica el diario Huffington Post. El autor de la pintura es Savk Alexander, quien creó la serie llamada “Mickey Mouse en un viaje por la historia del arte”, en ella incluye una satírica a Jesús. La agencia Ria Novosti, informa que, “la pintura, será suspendida de exposiciones, periódicos, revistas y televisión”. Anteriormente esta pintura había sido expuesta en el año 2007 llamada “Arte Prohibido”. Los organizadores de la exposición, Yuri Samodurov y Yerofeyev Andrei, fueron juzgados, y declarados culpables, con una multa de 200.000 rublos y 150.000 rublos, respectivamente. Un comunicado en la página web del Ministerio Público dice: “Durante la audiencia del tribunal, se estableció que la técnica Savko, de unir la imagen de Jesucristo, con la imagen cómica de Mickey Mouse, es una situación vulgar. La imagen de Jesús es sagrada para los cristianos”. “Savko, ha convertido la obra gráfica en una caricatura de Jesucristo. Es un insulto muy cínico y burlón a las creencias y sentimientos de los cristianos”, cita el comunicado. Savko Artes, dijo que su intención con la pieza no era incitar al odio, diciendo: “el propósito de esta pintura no era ofender a Cristo y abusar de los cristianos, sino mostrar la realidad actual, la sustitución de los valores humanos espirituales, morales con los medios de valores culturales”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*